

La tramitación administrativa de los funcionarios del Ministerio de Trabajo, tratándose de puntos relativos a la sindicalización no puede judicialmente ser suspendida. No es de aplicación, en tal caso, el Art. 10 de la L. O. del P. J.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Un grupo de empleados de la Compañía de Seguros Atlas ocurrió a la Dirección General del Trabajo, en demanda del reconocimiento del Sindicato de Empleados que pretendían formar. Por Resolución Sub-Directoral de 3 de junio de este año, se dispuso el registro del Sindicato de Empleados de la Compañía de Seguros Atlas. D. Carlos Kohne Lorente y otros empleados, opuestos a la formación del Sindicato apelaron de dicha resolución. La Dirección General de Trabajo, por Resolución de 17 de junio, revocó la Resolución Sub-Directoral y denegó el registro del pretendido Sindicato. Los partidarios de la formación del Sindicato solicitaron que se realizara una votación secreta de los empleados de la Compañía, en presencia de un funcionario de la Dirección, para conocerse si la mayoría de los empleados estaba de acuerdo con la formación y registro del Sindicato. D. Carlos Kohne Lorente, sosteniendo que la Resolución que revocando la sub-directoral, denegó el registro del Sindicato, había causado ejecutoria; y por lo mismo el Director al pedir informe a la Dirección de Asesoría Técnica pretendía reabrir una cosa terminada con la Resolución denegatoria. Por eso interpone demanda contra el Supremo Gobierno para que se declare la nulidad de los actos o resoluciones administrativas posteriores a la Resolución de 17 de junio de este año, en orden al reconocimiento y registro del Sindicato de Empleados de la Compañía de Seguros Atlas. Admitida la demanda se corrió traslado al Procurador General de la República.

A fs. 15, D. Carlos Kohne, invocando la disposición del Art. 10° del Decreto-Ley 14605 (L. O. del P. J.), solicita que se oficie a la Dirección del Trabajo, para que se suspenda la tramitación del expediente respectivo, entretanto no se expida sentencia en la acción que ha promovido. El Juez accedió a la petición y la Corte Superior, en la Resolución que es materia del recurso de nulidad, admitido por mandato

de la Corte Suprema, ha revocado tal mandato y declarado sin lugar el pedido de suspensión.

El Supremo Gobierno en uso de sus facultades legales y reconociendo el derecho de libre sindicalización, ha acogido la insistencia de los empleados de la Compañía de Seguros Atlas en orden al reconocimiento y registro de su sindicato, alegando que éstos forman mayoría. Carecen las autoridades del Trabajo de facultad para comprobar si constituyen mayoría los empleados que insisten en formar el Sindicato? La demanda de un empleado, que no es partidario de la formación de ese Sindicato, y que pretende la nulidad de los actos administrativos, por razones legales que invoca, ha hecho surgir una cuestión contencioso-administrativa, capaz de detener el ejercicio de las atribuciones que competen a las autoridades del Trabajo? En concepto de este Ministerio no es pertinente la invocación del art. 10^o de la L. O. del P. J., para ordenar la suspensión del procedimiento administrativo, sin que, para tal efecto, sea necesario incidir en la pretendida cosa juzgada administrativa que invoca el demandante.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 17 de diciembre de 1964.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dos de enero de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas veinticuatro, su fecha veintisiete de agosto de mil novecientos sesenticuatro, que revocando el apelado de fojas quince vuelta, su fecha dieciséis de julio del mismo año, declara improcedente la suspensión solicitada a fojas quince por don Carlos Kohne en los seguidos con el Supremo Gobierno, sobre nulidad de resoluciones; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **GARCIA RADA.**— **VIVANCO MUJICA.**— **PERAL.**

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 347/64.—Procede de Lima.
